



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 15 de marzo de 1986

Núm. 61

SECCION PRIMERA

Ministerio de Administración Territorial

Núm. 12.756

ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

El precepto contenido en el artículo 1.º, 3, en relación con el del artículo 29, ambos de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, obliga a adecuar, incluso a efectos pasivos, las situaciones de los funcionarios de todas las Administraciones públicas a la ordenación desarrollada por este último.

En este sentido, se ha advertido que la situación administrativa de servicios especiales quedó incluida entre las reguladas por el artículo 8.º de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) en su redacción dada por la Orden de 27 de diciembre de 1984, por venir a sustituir, en cierto modo, a la de excedencia activa, actualmente desaparecida, que se recogía en este artículo 8.º, tanto en los Estatutos primitivos aprobados por Orden de 12 de agosto de 1960, como los actualmente vigentes, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Sin embargo, las características especiales asignadas a esta situación administrativa en el número 2 del artículo 29 de la Ley 30 de 1984 obligan a variar su tratamiento en los Estatutos mutuales, trasladando su regulación al artículo 7.º, más acorde con su actual configuración.

Por otra parte, la vigente legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, constituida esencialmente por la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y Real Decreto 598 de 1985, de 30 de abril, que la desarrolló, así como, aunque con alcance más concreto y limitado, el Real Decreto 1.450 de 1985, de 24 de julio, que estableció determinadas restricciones, en cuanto a su régimen de previsión social, al personal del antiguo Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, ha originado para muchos asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) unos resultados particularmente onerosos en relación a sus expectativas de futuro sobre las prestaciones que puedan causar en dicha entidad mutual.

Por esta causa, y con el fin de no agravar la situación del colectivo de asegurados afectado por las citadas disposiciones, se hace preciso modificar el artículo 8.º de sus Estatutos, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, introduciendo en su texto una excepción a la norma general que contiene, como medio de evitar que de la aplicación estricta de la nueva normativa sobre incompatibilidades puedan derivarse, en perjuicio de estos funcionarios y sus familias, otras consecuencias que las realmente perseguidas por el legislador con su promulgación.

Por último, la incidencia sobre la legislación mutual de las disposiciones contenidas en las últimas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y concordantes, especialmente en materia de fijación de haberes reguladores de las prestaciones de la MUNPAL, y bases de cotización a ésta, obliga, asimismo, a reforzar los artículos 41 y 98 de los Estatutos, que regulan estos extremos, a fin de adaptarlos a sus preceptos.

Todo ello sin perjuicio de la homologación a la normativa de clases pasivas del Estado, prevista por las disposiciones adicionales quinta y final tercera de la Ley 46 de 1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y hasta tanto la misma se produzca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Los siguientes artículos de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, quedan redactados así:

«Artículo 7.º 1. Los asegurados en servicio activo y al corriente en el pago de sus cuotas continuarán gozando, a los efectos de todas las prestaciones de la Mutualidad, de aquella condición, aunque se produzcan en su situación administrativa alguna de las alteraciones siguientes:

a) Interrupciones del servicio activo en virtud de licencia por alguno de los motivos que señale el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o por comisión de servicio o suspensión disciplinaria o penal que no exceda de seis meses, conforme a los artículos 52, 53 y 54 del mismo Reglamento.

b) Suspensión preventiva, ya sea judicial o administrativa.

c) Excedencia forzosa.

d) Servicios especiales, cuando el cargo que pase a servir el interesado no sea obligatoriamente asegurable, a tenor del artículo 4.º de la Ley.

2. El tiempo por el que reglamentariamente subsistan tales circunstancias será computable a efectos de las prestaciones de la Mutualidad, debiendo durante dicho tiempo continuar satisfaciéndose las cotizaciones correspondientes, tanto por la Corporación o entidad afectada como por el propio funcionario. En el supuesto contemplado en la letra d) del número 1 de este artículo, la cuota de la Corporación corresponderá abonarla a la institución u organismo en que pase a prestar servicio el interesado.»

«Artículo 8.º 1. También conservarán la condición de asegurados, pero sólo en lo relativo a las prestaciones básicas de la Mutualidad, quienes pasen a alguna de las siguientes situaciones:

a) Excedencia voluntaria.

b) Destitución en virtud de expediente disciplinario o suspensión de cargo público por sentencia penal firme, siempre que en este último caso exceda de seis meses.

c) Baja definitiva en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, excepto en los casos de fallecimiento o jubilación.

2. El tiempo que reglamentariamente subsistan las indicadas situaciones no será computable a ningún efecto de las prestaciones de la Mutualidad, y para determinar la cuantía de las que estén en función del haber regulador se tomará como base el que tengan los asegurados afectados en el momento de pasar a alguna de las situaciones del párrafo anterior.

3. No obstante, los asegurados a que se refiere este artículo y los asegurados voluntarios que dejen de prestar servicios en el organismo o entidad a que se refiere el artículo 4.º de estos Estatutos podrán solicitar de la Mutualidad que se les autorice a continuar satisfaciendo a su costa la cuota íntegra, con derecho a todas las prestaciones de la Mutualidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido asegurado y estar al corriente en el pago de la cuota.

b) Formular la petición antes de que transcurran tres meses de pase a alguna de las situaciones que recoge este artículo. En el supuesto de que la misma se efectuara superado dicho plazo, su aceptación quedará condicionada a que por la Dirección Técnica se consideren atendibles las razones que justifiquen el retraso, siempre que éste no sea superior a un año, transcurrido el cual no será admitida a trámite en ningún caso.

c) Que no exista solución de continuidad entre la fecha del pase a dichas situaciones y el inicio del pago a su cargo de la cuota íntegra.

d) La cuantía de la repetida cuota se entenderá referida al momento del pase a las nuevas situaciones y con la obligación de aceptar las modificaciones de la misma con arreglo a la base de cotización que, de continuar en el servicio activo, le hubiera correspondido satisfacer como consecuencia de las variaciones que sufra aquélla para los funcionarios en activo, sin alterar el número de aumentos graduales consolidados.

4. De concedérsele por la Dirección Técnica el beneficio señalado en el párrafo anterior, tendrán derecho, mientras estén al corriente del pago, a todas las prestaciones de la Mutualidad, siéndoles computables a estos efectos, y como prestado día a día, el tiempo que permanezcan en dicha circunstancia, aunque se tomará como base reguladora, cuando sea necesario para fijar la cuantía de la prestación, aquella con arreglo a la cual vengán cotizando.

5. Como excepción a lo establecido en el número 1 precedente, conservarán también el derecho a causar la prestación del capital seguro de vida aquellos asegurados que, en virtud de lo prevenido en el artículo 29, número 3, apartado a), de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, o por aplicación de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y disposicio-

nes concordantes, pasen a la situación de excedencia voluntaria, así como aquellos otros que, procedentes de las distintas escalas, a extinguir, del antiguo Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y que fuesen declarados en excedencia en sus cuerpos o categorías de origen, opten por el régimen de previsión social correspondiente a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La cuantía de dicha prestación se fijará, no obstante, de conformidad con el haber regulador que, a estos efectos, hubiese consolidado el causante en el momento de pasar a las situaciones descritas.

El beneficio que se contempla en este número no podrá hacerse extensivo al rescate del mencionado capital seguro de vida por parte del funcionario, previsto en el artículo 70 de estos Estatutos.»

«Artículo 41. 1. Servirá de haber regulador, para la determinación de todas las prestaciones básicas y sus mejoras, así como de las complementarias, el que sea de aplicación conforme a las disposiciones vigentes en el momento de la concesión de aquéllas.

En el supuesto de que se produjeran modificaciones en el haber regulador, no amparadas por una disposición de carácter general, las diferencias de prestaciones y mejoras que de ellas pudieran resultar serán de cargo de las entidades, organismos y dependencias afiliadas, salvo que se hubiere cotizado por las mismas durante un período mínimo de dos años.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si en el momento de causar las prestaciones el asegurado tuviese acreditado un haber regulador inferior al que se le hubiera reconocido durante el plazo de un año, como mínimo, será este último el que sirva de base a los efectos de fijar dichas prestaciones, siempre que se hubiere cotizado en correspondencia con el mismo.

3. A efectos de la fijación de las prestaciones y sus mejoras que causen los asegurados que hayan permanecido en las situaciones reguladas en el artículo 7.º de estos Estatutos, se tendrán en cuenta los haberes reguladores que les correspondiesen con arreglo al apartado 1 precedente, aunque por razón de su situación no se hayan percibido en su totalidad los distintos componentes de los mismos, siempre que éstos hubieren servido de base de cotización a la MUNPAL.

4. En los supuestos regulados en el artículo 8.º de estos Estatutos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo, se tomará como haber regulador el que tenía el asegurado en el momento de pasar a las indicadas situaciones.

5. En los casos de jubilación o fallecimiento del asegurado que se hallare en situación legal no recogida en los números anteriores, en la cual perciba haberes menores que los que corresponderían por razón del cuerpo, grupo, subgrupo o clase a que pertenezca, se tomará como haber regulador el definido en el apartado 1 de este artículo, siempre que hubiere servido de base de cotización a la Mutualidad.»

«Artículo 98. 1. Los tipos de cotización y las bases sobre las que recaigan aquéllos, para determinar la cuota a satisfacer por las entidades, organismos o dependencias afiliadas, serán los que señalen las disposiciones de carácter general sobre la materia.

2. De igual forma, en esas mismas disposiciones se fijará la cuota resultante a cargo del funcionario asegurado.»

Disposición final

Se autoriza a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que surtirán efectos desde la entrada en vigor de las disposiciones generales que motivan la modificación de los preceptos estatutarios.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1986. — Pons Irazazábal.

Ilmos. Sres. subsecretario y director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

(Del "BOE" núm. 54, de fecha 4 de marzo de 1986.)

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 10.794

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 108 de 1986, promovido por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre de don Francisco Pérez Soriano, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el actor en 20 de septiembre de 1985 ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 2 de septiembre de 1985 de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, sobre reconocimiento de indemnización a favor del actor, en expediente 2.973 de 1984, relativo a la empresa Cerámicas Alvarez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.793

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 111 de 1986, promovido por el procurador don Luis del Campo Ardid, en nombre de don Máximo Bartolomé Rodríguez, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por el actor contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza recaída en expediente disciplinario incoado al mismo, de fecha 21 de noviembre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 10.774

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Francisco Ros Lana.

Domicilio: Ejea de los Caballeros (plaza de Goya, 4).

Referencia: AT 223-85.

Emplazamiento: Término municipal de Ejea de los Caballeros (paraje "Molino Alto", carretera comarcal 125, kilómetro 46).

Potencia y tensiones: 15 KVA, de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 12 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la granja del peticionario.

Presupuesto: 963.428 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de febrero de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Núm. 12.068

Reunida la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal llegaron a los siguientes acuerdos:

1.º En función de lo establecido en el artículo 14 del citado convenio, y habida cuenta del comportamiento del índice de precios al consumo en los doce meses de 1985, se acuerda lo siguiente en materia de revisión salarial para 1985:

a) Las tablas salariales del anexo I de dicho convenio quedan sustituidas por las que se contienen en el nuevo anexo I que se publica, teniendo vigencia para todo el año 1985. Las cantidades consignadas resultan de mejorar en un 1,12 % la base cálculo utilizada para la confección de los salarios de 1985.

b) Para aquellas empresas en las que en el año 1984 se haya operado con otros modelos salariales, el anexo II del convenio queda sustituido por el nuevo anexo II, teniendo vigencia para todo el año 1985.

c) Los importes que en cada supuesto resulten de revisión salarial se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

2.º Respecto de los salarios de 1986 se acuerda lo siguiente:

a) Las tablas salariales del anexo III del convenio quedan sustituidas por las que se contienen en el nuevo anexo III. Las cantidades consignadas resultan de incrementar en un 6 % las tablas del nuevo anexo I (que incluye la revisión salarial).

b) Para aquellas empresas en las que en el año 1985 se haya operado con otros modelos salariales, el anexo IV del convenio queda sustituido por el nuevo anexo IV.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de marzo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A 1985

(Incluida la revisión salarial)

	Salario base	COR mensual	Total meses	Remuneración bruta anual
<i>Personal técnico titulado</i>				
Titulado de grado superior	70.217	7.847	78.064	1.155.266
Titulado de grado medio	60.372	6.774	67.146	993.642
Ayudante técnico sanitario	53.811	6.531	60.342	892.068
<i>Personal mercantil no titulado</i>				
Director	76.779	8.577	85.356	1.263.186
Jefe de división	68.585	7.701	76.286	1.128.888
Jefe de personal	66.936	7.506	74.442	1.101.618
Jefe de compras	66.936	7.506	74.442	1.101.618
Encargado general	66.936	7.506	74.442	1.101.618
Jefe de ventas	66.936	7.506	74.442	1.101.618
Jefe de sucursal y supermercado	60.372	6.774	67.146	993.642
Jefe de almacén	60.372	6.774	67.146	993.642
Jefe de grupo	57.097	6.387	63.484	939.486
Jefe de sección mercantil	56.888	6.387	63.275	936.351
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	54.798	6.143	60.941	901.829
Intérprete	52.181	5.847	58.028	858.726
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>				
Viajante	52.833	5.896	58.729	869.143
Corredor de plaza	52.181	5.847	58.028	858.726
Dependiente de 25 años	51.715	5.800	57.515	851.125
Dependiente de 22 a 25 años	47.522	5.312	52.834	781.886
Dependiente mayor	56.888	6.387	63.275	936.351
Ayudante	44.728	5.019	49.747	736.167
Aprendiz de primer año	16.153	1.805	17.958	265.760
Aprendiz de segundo año	17.014	1.903	18.917	279.949
Aprendiz de tercer año	25.617	2.875	28.492	421.630
Aprendiz de cuarto año	26.642	2.973	29.615	438.279
<i>Personal técnico no titulado</i>				
Director	76.779	8.577	85.356	1.263.186
Jefe de división	68.585	7.701	76.286	1.128.888
Jefe administrativo	62.341	6.969	69.310	1.025.712
Secretario	51.199	5.751	56.950	842.748
Contable	52.833	5.896	58.729	869.143
Jefe de sección administrativo	58.403	6.531	64.934	960.948
<i>Personal administrativo</i>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	53.114	5.945	59.059	873.995
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	51.715	5.800	57.515	851.125
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	48.221	5.411	53.632	793.658
Auxiliar administrativo o perforista	44.728	5.019	49.747	736.167
Aspirante de 16 a 18 años	24.122	2.681	26.803	396.683
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	24.122	2.681	26.803	396.683
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	39.328	4.386	43.714	646.938
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	40.538	4.532	45.070	666.986
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	43.329	4.874	48.203	713.297
Auxiliar de caja mayor de 25 años	44.728	5.019	49.747	736.167
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>				
Jefe de sección o servicios	57.097	6.387	63.484	939.486
Dibujante	60.372	6.774	67.146	993.642
Escaparartista	57.850	6.483	64.333	952.029
Ayudante de montaje	43.329	4.241	47.570	705.068
Delineante	47.265	5.312	52.577	778.031
Visitador	47.265	5.312	52.577	778.031
Rotulista	47.265	5.312	52.577	778.031
Cortador	52.181	5.847	58.028	858.726
Ayudante de cortador	46.599	5.214	51.813	766.767
Jefe de taller	50.316	5.652	55.968	828.216
Profesional de oficio de primera	46.126	5.166	51.292	759.048
Profesional de oficio de segunda	44.728	5.019	49.747	736.167
Ayudante	43.329	4.874	48.203	713.297
Capataz	44.030	4.922	48.952	724.436
Mozo especializado	44.030	4.922	48.952	724.436
Ascensorista	42.645	4.776	47.421	701.763
Telefonista	42.645	4.776	47.421	701.763
Mozo	43.329	4.874	48.203	713.297
Empaquetadora	42.645	4.776	47.421	701.763
<i>Personal subalterno</i>				
Conserje	43.329	4.874	48.203	713.297
Cobrador	43.329	4.874	48.203	713.297
Vigilante, ordenanza, portero	43.329	4.874	48.203	713.297
Personal de limpieza (por hora)	244	—	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	44.728	5.019	49.747	736.167
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	46.000	5.166	51.166	757.158
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	46.126	5.166	51.292	759.048
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	47.434	5.312	52.746	780.566
Chófer con permiso de conducir de primera especial	51.715	5.800	57.515	851.125

ANEXO II

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual		Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<i>Personal técnico titulado</i>					
Titulado de grado superior	5.363	599	Auxiliar administrativo o perforista	3.417	383
Titulado de grado medio	4.612	517	Aspirante de 16 a 18 años	1.843	205
Ayudante técnico sanitario	4.111	499	Auxiliar de caja de 16 a 18 años	1.843	205
<i>Personal mercantil no titulado</i>					
Director	5.864	655	Auxiliar de caja de 18 a 20 años	3.004	335
Jefe de división	5.238	589	Auxiliar de caja de 20 a 22 años	3.096	346
Jefe de personal	5.112	574	Auxiliar de caja de 22 a 25 años	3.309	372
Jefe de compras	5.112	574	Auxiliar de caja mayor de 25 años	3.417	383
Encargado general	5.112	574	<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de ventas	5.112	574	Jefe de sección o servicios	4.362	488
Jefe de sucursal y supermercado	4.612	517	Dibujante	4.612	517
Jefe de almacén	4.612	517	Escaparatista	4.418	495
Jefe de grupo	4.362	488	Ayudante de montaje	3.309	324
Jefe de sección mercantil	4.345	488	Delineante	3.610	406
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	4.186	470	Visitador	3.610	406
Intérprete	3.986	446	Rotulista	3.610	406
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>					
Viajante	4.036	450	Cortador	3.986	446
Corredor de plaza	3.986	446	Ayudante de cortador	3.559	398
Dependiente de 25 años	3.950	443	Jefe de taller	3.843	431
Dependiente de 22 a 25 años	3.630	406	Profesional de oficio de primera	3.523	394
Dependiente mayor	4.345	488	Profesional de oficio de segunda	3.417	383
Ayudante	3.417	383	Ayudante	3.309	372
Aprendiz de primer año	1.234	138	Capataz	3.363	376
Aprendiz de segundo año	1.300	146	Mozo especializado	3.363	376
Aprendiz de tercer año	1.957	220	Ascensorista	3.257	364
Aprendiz de cuarto año	2.035	227	Telefonista	3.257	364
<i>Personal técnico no titulado</i>					
Director	5.864	655	Mozo	3.309	372
Jefe de división	5.238	589	Empaquetadora	3.257	364
Jefe administrativo	4.762	532	<i>Personal subalterno</i>		
Secretario	3.911	439	Conserje	3.309	372
Contable	4.036	450	Cobrador	3.309	372
Jefe de sección administrativo	4.461	499	Vigilante, ordenanza, portero	3.309	372
<i>Personal administrativo</i>					
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	4.057	454	Personal de limpieza (por hora)	—	—
Oficial administrativo u operador de má- quinas contables	3.950	443	Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	3.417	383
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ..	3.683	413	Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	3.514	394
			Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	3.523	394
			Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 to- neladas, permiso de primera	3.623	406
			Chófer con permiso de conducir de primera especial	3.950	443

ANEXO III

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A 1986

(Sobre la nueva base de cálculo)

	Salario base	COR mensual	Total meses	Remuneración bruta anual
<i>Personal técnico titulado</i>				
Titulado de grado superior	74.430	8.318	82.748	1.224.584
Titulado de grado medio	63.994	7.180	71.174	1.053.250
Ayudante técnico sanitario	57.040	6.923	63.963	945.599
<i>Personal mercantil no titulado</i>				
Director	81.386	9.092	90.478	1.338.986
Jefe de división	72.700	8.163	80.863	1.196.619
Jefe de personal	70.952	7.956	78.908	1.167.708
Jefe de compras	70.952	7.956	78.908	1.167.708
Encargado general	70.952	7.956	78.908	1.167.708
Jefe de ventas	70.952	7.956	78.908	1.167.708
Jefe de sucursal y supermercado	63.994	7.180	71.174	1.053.250
Jefe de almacén	63.994	7.180	71.174	1.053.250
Jefe de grupo	60.523	6.770	67.293	995.855
Jefe de sección mercantil	60.301	6.770	67.071	992.525
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ..	58.086	6.512	64.598	955.946
Intérprete	55.312	6.198	61.510	910.254
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>				
Viajante	56.003	6.250	62.253	921.295
Corredor de plaza	55.312	6.198	61.510	910.254
Dependiente de 25 años	54.818	6.148	60.966	902.194
Dependiente de 22 a 25 años	50.373	5.631	56.004	828.798
Dependiente mayor	60.301	6.770	67.071	992.525
Ayudante	47.412	5.320	52.732	780.340
Aprendiz de primer año	17.122	1.913	19.035	281.699

	Salario base	COR mensual	Total meses	Remuneración bruta anual
Aprendiz de segundo año	18.035	2.017	20.052	296.746
Aprendiz de tercer año	27.154	3.048	30.202	446.934
Aprendiz de cuarto año	28.241	3.151	31.392	464.578
<i>Personal técnico no titulado</i>				
Director	81.386	9.091	90.477	1.338.973
Jefe de división	72.700	8.163	80.863	1.196.619
Jefe administrativo	66.081	7.387	73.468	1.087.246
Secretario	54.271	6.096	60.367	893.313
Contable	56.003	6.250	62.253	921.295
Jefe de sección administrativo	61.907	6.923	68.830	1.018.604
<i>Personal administrativo</i>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	56.301	6.302	62.603	926.441
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	54.818	6.148	60.966	902.194
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	51.114	5.736	56.850	841.278
Auxiliar administrativo o perforista	47.412	5.320	52.732	780.340
Aspirante de 16 a 18 años	25.569	2.842	28.411	420.481
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	25.569	2.842	28.411	420.481
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	41.688	4.649	46.337	685.757
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	42.970	4.804	47.774	707.002
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	45.929	5.166	51.095	756.093
Auxiliar de caja mayor de 25 años	47.412	5.320	52.732	780.340
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>				
Jefe de sección o servicios	60.523	6.770	67.293	995.855
Dibujante	63.994	7.180	71.174	1.053.250
Escaparartista	61.321	6.872	68.193	1.009.151
Ayudante de montaje	45.929	4.495	50.424	747.370
Delineante	50.101	5.631	55.732	824.718
Visitador	50.101	5.631	55.732	824.718
Rotulista	50.101	5.631	55.732	824.718
Cortador	55.312	6.198	61.510	910.254
Ayudante de cortador	49.395	5.527	54.922	812.776
Jefe de taller	53.335	5.991	59.326	877.908
Profesional de oficio de primera	48.894	5.476	54.370	804.598
Profesional de oficio de segunda	47.412	5.320	52.732	780.340
Ayudante	45.929	5.166	51.095	756.093
Capataz	46.672	5.217	51.889	767.901
Mozo especializado	46.672	5.217	51.889	767.901
Ascensorista	45.204	5.063	50.267	743.879
Telefonista	45.204	5.063	50.267	743.879
Mozo	45.929	5.166	51.095	756.093
Empaquetadora	45.204	5.063	50.267	743.879
<i>Personal subalterno</i>				
Conserje	45.929	5.166	51.095	756.093
Cobrador	45.929	5.166	51.095	756.093
Vigilante, ordenanza, portero	45.929	5.166	51.095	756.093
Personal de limpieza (por hora)	259	—	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	47.412	5.320	52.732	780.340
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	48.760	5.476	54.236	802.588
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	48.894	5.476	54.370	804.598
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	50.280	5.631	55.911	827.403
Chófer con permiso de conducir de primera especial	54.818	6.148	60.966	902.194

ANEXO IV

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual		Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<i>Personal técnico titulado</i>					
Titulado de grado superior	4.213	471	Ayudante	2.684	301
Titulado de grado medio	3.622	406	Aprendiz de primer año	969	108
Ayudante técnico sanitario	3.229	392	Aprendiz de segundo año	1.021	114
<i>Personal mercantil no titulado</i>					
Director	4.607	515	Aprendiz de tercer año	1.537	173
Jefe de división	4.115	462	Aprendiz de cuarto año	1.599	178
Jefe de personal	4.016	450	<i>Personal técnico no titulado</i>		
Jefe de compras	4.016	450	Director	4.607	514
Encargado general	4.016	450	Jefe de división	4.115	462
Jefe de ventas	4.016	450	Jefe administrativo	3.740	418
Jefe de sucursal y supermercado	3.622	406	Secretario	3.072	345
Jefe de almacén	3.622	406	Contable	3.170	354
Jefe de grupo	3.426	383	Jefe de sección administrativo	3.504	392
Jefe de sección mercantil	3.413	383	<i>Personal administrativo</i>		
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	3.288	369	Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.187	357
Intérprete	3.131	351	Oficial administrativo u operador de máquinas contables	3.103	348
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>					
Viajante	3.170	354	Auxiliar administrativo mayor de 25 años	2.893	325
Corredor de plaza	3.131	351	Auxiliar administrativo o perforista	2.684	301
Dependiente de 25 años	3.103	348	Aspirante de 16 a 18 años	1.447	161
Dependiente de 22 a 25 años	2.851	319	Auxiliar de caja de 16 a 18 años	1.447	161
Dependiente mayor	3.413	383	Auxiliar de caja de 18 a 20 años	2.360	263
			Auxiliar de caja de 20 a 22 años	2.432	272
			Auxiliar de caja de 22 a 25 años	2.600	292
			Auxiliar de caja mayor de 25 años	2.684	301

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>				
Jefe de sección o servicios	3.426	383		
Dibujante	3.622	406		
Escaparata	3.471	389		
Ayudante de montaje	2.600	254		
Delinante	2.836	319		
Visitador	2.836	319		
Rotulista	2.836	319		
Cortador	3.131	351		
Ayudante de cortador	2.796	313		
Jefe de taller	3.019	339		
Profesional de oficio de primera	2.768	310		
Profesional de oficio de segunda	2.684	301		
Ayudante	2.600	292		
Capataz	2.642	295		
Mozo especializado	2.642	295		
Ascensorista	2.559	286		
Telefonista	2.559	286		
Mozo	2.600	292		
Empaquetadora	2.559	286		
<i>Personal subalterno</i>				
Conserje	2.600	292		
Cobrador	2.600	292		
Vigilante, ordenanza, portero	2.600	292		
Personal de limpieza (por hora)	15	—		
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	2.684	301		
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	2.760	310		
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	2.768	310		
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera	2.846	319		
Chófer con permiso de conducir de primera especial	3.103	348		

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 8.038

Expediente número 18.090 de 1985.

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto los autos número 18.090 de 1985, seguidos a instancia de Francisco Gaspar Martín, contra la empresa Calzados del Duero, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Gaspar Martín, contra Calzados del Duero, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice con la cantidad de 309.815 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá que procede a la readmisión, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, a razón de 2.163 pesetas diarias, con el límite de sesenta días. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Calzados del Duero, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de febrero de 1986. — El secretario.

Núm. 8.661

Autos número 9.894 de 1985.

Ejecución número 435 de 1985.

Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de noviembre de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que en ejecución de sentencia recaída el día 17 de julio de 1985, en el proceso número 9.894 de 1985, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó al actor con la empresa demandada, señalando en su favor las siguientes cantidades y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: Indemnización, 43.562 pesetas, y los salarios dejados de percibir por aquél desde el día de la notificación de la sentencia hasta esta resolución, a razón de 1.170 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí: El secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Iso Echegoyen (Bar Contraste), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1986. — El secretario.

Núm. 8.664

Ejecutante: Feliciano Núñez Parrilla.

Ejecutado: Francisco-Javier Sánchez Martínez.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 3 de febrero de 1986. — Dada cuenta; desarchívense las presentes actuaciones. Accediendo a lo solicitado se decreta el embargo a que se refiere el anterior escrito, propiedad del ejecutado en estas actuaciones Francisco-Javier Sánchez Martínez, de estado civil soltero, con domicilio en calle Monasterio de Obarra, 4, de esta ciudad. Interésese del registrador de la Propiedad número 3 la anotación del embargo practicado y pídase del mismo la certificación de hipotecas, censos y gravámenes que puedan obrar en favor del mismo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, el secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de febrero de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 9.688

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 57 de 1986, seguidos a instancias de doña Pilar Ambroj Pina y otras, contra Confec, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 de texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Confec, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 170.921 pesetas de principal, según sentencia de 24 de diciembre de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Confec, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 7.491

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 382 de 1985, seguidos a instancias de José-Pedro Aranega Inglés y otros, contra Sebalí, S. L., en reclamación de indemnización, con fecha 5 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se decreta el embargo del siguiente inmueble, propiedad de la ejecutada:

Parcela de terreno en el término de Zaragoza, barrio de Villamayor, de 1.309,90 metros cuadrados de extensión superficial, inscrita en el tomo 1.402, libro 113 de Villamayor, folio 1, finca 6.793; inscripción 1.ª

Vistas las cargas que sobre dicho bien existen, según escrito que se aporta, procédase a la tasación del mismo, designando perito tasador a don

Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento de la apremiada que si lo desea puede proponer en el plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Sebalí, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 7.492

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 160 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Angel Royo Temprado y otro, contra Mariano Romanos del Barrio, en reclamación de cantidad, con fecha 7 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase los anteriores mandamientos y certificaciones de cargas a los autos de su razón, y requiérase al ejecutado para que en el término de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Anté mí.»

Y encontrándose el ejecutado Mariano Romanos del Barrio y su esposa, María del Carmen Vidaurre Arruga, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 7 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.690

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 991 de 1985, instados por José-Antonio Zárate Arilla y otros, contra Hostelería del Futuro, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase; se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de esta Magistratura el día 10 de abril próximo, a las 10.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no admisión alegada.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Hostelería del Futuro, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.691

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 817 de 1985, seguidos a instancia de don Justo Continente García y otro, contra don José-Antonio Morer Millán y otro, sobre cantidad, con fecha 31 de enero de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por don Justo Continente García y don José Alquézar Oliete, contra la empresa de don José-Antonio Morer Millán (Talleres Morer), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a los actores la suma de 127.197 pesetas a don José Alquézar Oliete y 124.153 pesetas a don Justo Continente García, más el 10 % del interés anual de las mismas, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de don José-Antonio Morer Millán en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.692

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 230 de 1985, seguidos a instancias de don Pedro Liarte Oroz, contra Comercial Berkel, S. A., en reclamación por despido, con fecha 19 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita, se decreta el embargo del crédito a que hace referencia en el mismo. Librese el despacho pertinente a tal efecto.»

Y encontrándose la demandada Comercial Berkel, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.693

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 617 de 1985, seguidos a instancia de doña María-Pilar Díaz Camuñas, contra doña Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado), en reclamación sobre cantidad, con fecha 17 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María-Pilar Díaz Camuñas contra la empresa de doña Dolores Expósito y doña Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 119.722 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose las demandadas doña Dolores Expósito y doña Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.694

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 56 de 1986, seguidos a instancias de don Julián Madrid Verdoy, contra Bowling Center Zaragoza, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 de texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Bowling Center Zaragoza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 463.277 pesetas de principal, según sentencia de 24 de diciembre de 1985, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Bowling Center Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.697

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 908 de 1985, seguidos a instancia de Juan-Carlos de la Concepción González, contra Aragonesa Dental, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 14 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia cuyo fallo, copiado literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan-Carlos de la Concepción González, contra la empresa Aragonesa Dental, S. A., sobre cantidad, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 76.667 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno, por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada Aragonesa Dental, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.696

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 865 de 1985, seguidos a instancia de María del Carmen Asín Bailo y siete más, contra la empresa Bingos Reunidos, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 13 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda acumulada interpuesta por los actores, contra la empresa Bingos Reunidos, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Carmen Asín Bailo, 265.240 pesetas; a Angeles Asín Fernández, 119.834; a Elisa Asín Fernández, 119.834; a Marina Dueñas Martínez, 342.556; a María-Jesús Dueñas Martínez, 360.198; a Pilar Til Mata, 392.330; a José M. Til Mata, 371.432, y a Antonia Bailo Pueyo, 371.432 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la empresa demandada Bingos Reunidos, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.695

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 780 de 1985, instados por José Ridruejo Martínez, contra ENJUSA, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, con fecha 17 de febrero de 1986 se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Ridruejo Martínez, contra la empresa ENJUSA, S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 171.006 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y para que sirva de notificación a la demandada ENJUSA, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.732

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 843 de 1985, seguidos a instancia de Teodora Algarabel Ibáñez, contra Calzados Tejero, S. A., sobre cantidad, con fecha 12 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Teodora Algarabel Ibáñez, contra la empresa Calzados Tejero, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 89.927 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada Calzados Tejero, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 9.733

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 60 de 1985, seguidos a instancias de doña Pilar Ambroj Pina y otros, contra Confec, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 19 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 de texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Confec, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 53.823 pesetas de principal, según sentencia de 7 de septiembre de 1985, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Confec, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 12.095

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, seguidos bajo el número 43 de 1986, a instancias de Víctor Bolsa Bolsa y otro, contra Estudios Decar, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 3 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto lo manifestado por el Juzgado de Paz de Villanueva de Gállego, y hallándose la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 15 de abril próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Estudios Decar, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

SECCION SEXTA

CALCENA

Núm. 10.430

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1986, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, por un importe de 1.989.449 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 183.952.
 2. Impuestos indirectos, 200.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 106.200.
 4. Transferencias corrientes, 386.461.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.028.550.
- B) Operaciones de capital:
6. Transferencias de capital, 89.286.
- Total ingresos, 1.989.449 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 728.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.104.307.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 157.142.
- Total gastos, 1.989.449 pesetas.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 70-2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 14-2,2 de la Ley 40 de 1981, se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Calcena a 20 de febrero de 1986. — El alcalde, Fermín Pérez.

FARLETE

Núm. 8.686

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 2 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1985, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos:
1. Remuneraciones del personal, 60.765 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 114.132.
 3. Intereses, 1.641.
 4. Transferencias corrientes, 713.519.
 9. Variación de pasivos financieros, 4.
- Total aumentos, 890.061 pesetas.
- B) Deducciones:
- Con cargo a mayores ingresos del ejercicio de 1985 sobre los totales previstos, 232.122.
- Con cargo a partidas no comprometidas, 657.939.
- Total deducciones, 890.061 pesetas.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, en su artículo 14.2.
- Farlete, 17 de enero de 1986. — El alcalde-presidente.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 3.412

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1985, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones del personal, 1.161.407.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.141.938.
 4. Transferencias corrientes, 64.992.
 6. Inversiones reales, 1.525.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 305.
- Total aumentos, 6.893.642 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit de la liquidación del ejercicio anterior, 149.440.

1. Remuneraciones del personal, 66.053.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.382.537.
4. Transferencias corrientes, 89.799.

Por mayores ingresos:

1. Impuestos directos, 12.604.
2. Impuestos indirectos, 175.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.041.209.
4. Transferencias corrientes, 3.860.000.

Total deducciones, 6.893.642 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

San Mateo de Gállego a 20 de enero de 1986. — El alcalde, Jesús Gil Tolosa.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 10.438

Don Ramón Pardos Bernabé, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva (Zaragoza);

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 24 de febrero de 1986, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de las calles Batán, Santa Ana, Lanuza, San Roque, Sereta, San Blas, Zaragoza, Losilla y Santísimo, plaza de Fuendetodos, replaceta Escuelas y replaceta Callizo, los interesados podrán formular en el plazo de los quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Huerva, 25 de febrero de 1986. — El alcalde, Ramón Pardos Bernabé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 7.264

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 70. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; magistrados: Don Joaquín Cereceda Marquín, don José Fernando Martínez Sapiña y don Javier Casamayor Pérez. — En Zaragoza a 5 de febrero de 1986. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto en trámite de apelación la presente litis de mayor cuantía, menor cuantía en la alzada, seguido por resolución contractual ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, con el número 1.161 de 1984, entre parte actora y apelante la entidad mercantil Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros, S. A. (PROSINANSA), con sede social en esta ciudad, representada por la procuradora señora Oliva Salvador, bajo la dirección del letrado don Francisco Torres Lagunas, y demandada-apelante, doña María-Concepción Escanilla Cobos, mayor de edad, divorciada, auxiliar administrativo, de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía en primera instancia e incomparecida en el recurso...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por PROSINANSA y con revocación total de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la demandada doña María-Concepción Escanilla Cobos incumplió su obligación de pago convenida en contrato de 28 de marzo de 1984, que quedó resuelto conforme a lo pactado, condenándola a estar y pasar por la expresada declaración, teniendo por resuelto el contrato y con devolución del piso y abono de los gastos de protesto y financieros y sin expresa imposición de las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en la apelación doña Concepción Escanilla Cobos, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 9.510

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 98. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín, don José F. Martínez Sapiña y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 45 de 1984, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, en el que es apelante la actora Compañía Mercantil Española de Motores Deutz, Otto Legítimo, S. A., dedicada al comercio y domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado don Santiago Izuzquiza Rueda, y apelados los demandados cónyuges don Matías Pérez Marco y doña Eugenia Mendoza Pérez, labrador él y sin profesión especial ella y domiciliados en Cetina, representados por la procuradora doña Ana Lasheras Mendo y dirigidos por el letrado don Fernando de Miguel Elorz, quienes actúan habiendo solicitado beneficio de gratuidad de justicia y siendo demandado en rebeldía, incomparecido en ambas instancias, don Antonio Pérez Mendoza, labrador y domiciliado en Cetina, ejercitándose pretensión de simulación de contrato y subsidiariamente declaración de rescisión por fraude, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Compañía Mercantil Española de Motores Deutz, Otto Legítimo, S. A., revocamos la sentencia dictada en 7 de enero de 1985 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud en los referidos autos, y, en su virtud, declaramos que el contrato de compraventa otorgado entre don Matías Pérez Marco y doña Eugenia Mendoza Pérez, en favor de su hijo don Antonio Pérez Mendoza, en que vendieron aquéllos a éste las fincas descritas en el hecho cuarto de la demanda, es simulado con simulación absoluta y con finalidad de sustraer las fincas objeto del contrato a la perseguibilidad de la actora y nulas las inscripciones que de dicho contrato se efectuaron o pudieron efectuar en el Registro de la Propiedad, fincas que se reintegrarán al patrimonio de los vendedores para que la actora pueda reintegrarse de su crédito frente a don Matías Pérez Marco, crédito reconocido por la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en autos ejecutivos número 458 de 1982, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a las costas de primera instancia, sin expresa en las de la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al rebelde según los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido don Antonio Pérez Mendoza, extiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 9.511

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 99. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín, don José F. Martínez Sapiña y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 446 de 1983, al que fue acumulado el 332 de 1984, ambos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 4 de

Zaragoza, en el que son apelantes don José Sicilia Monge, don Vicente Darío Sicilia Monge, doña Gloria Goizueta Tobías y doña Carmen Sicilia Pérez, industriales ellos, profesora la tercera y sin profesión especial la cuarta y domiciliados en esta capital, representados por el procurador don José A. Lozano Gracián y dirigidos por el letrado don José-Luis Lozano Gracián, y apelada la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador don José I. San Pío Sierra y dirigida por el letrado don Angel Bonet Navarro, siendo también partes demandadas, incomparecidas en ambas instancias y declaradas en rebeldía, don Marcelino Miralles Benedí y su esposa, doña Gloria Gascón Enciso, industrial y sin profesión especial, respectivamente, ejercitándose pretensión de tercería de dominio y reconvencción por rescisión por fraude, y...
vención por rescisión por fraude, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José y don Vicente-Darío Sicilia Monge, doña Gloria Goizueta Tobías y doña Carmen Sicilia Pérez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 23 de enero de 1985 en los aludidos autos, con expresa condena en costas de la alzada a los apelantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes según los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Marcelino Miralles Benedí y su esposa, doña Gloria Gascón Enciso, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.814

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la tercería de dominio de menor cuantía tramitada en este Juzgado con el número 1.235 de 1984, a instancia de José-Luis Becerril Romeo y otros, representados por el procurador señor Bibián, contra Gonzalo Ausejo Napal, representado por la procuradora señora Díez de Pinos, y Edgardo Viqué, declarado rebelde, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de enero de 1986. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de tercería de dominio, tramitada por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, autos 1.235 de 1984, a instancia de José-Luis Becerril Romeo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad (calle San Viator, 8); Angel Blasco López, mayor de edad, casado, de la misma vecindad (calle Unceta, 23-33); José Crespo Gracia, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad (calle José Gervasio Artigas, 1); Aquilino de la Cruz Carroto, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Oriente, núms. 7-9); José-Manuel Chavarría Larrea, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Marqués de la Cadena, 15, 7.º C); Daniel Domínguez Crespo, mayor de edad, casado, de la misma vecindad (calle Comuneros de Castilla, 7); Marisol Comas Soler, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad (calle Rioja, 2, 2.º C); Francisco Fernández Calvo, mayor de edad, casado, vecino de María de Huerva (calle Afueras, 1); Rafael Ferruz Enfeque, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad (calle Mosén Vicente Bardavíu, 25-29); José-Miguel Galán Lierta, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad (plaza del Progreso, núm. 2, 4.º); Antonio Gómez Sánchez, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Santander, 27); Juan Vilar-nau, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Escosura, 46); Gaspar Hernández Hernández, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Cuarta Avenida, 70, 7.º B); Tomás-Carmelo Lario Jarque, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Santa Orosia, 38); Dionisio-Vicente López Roy, mayor de edad, casado, vecino de La Almunia de Doña Godina (carretera de Zaragoza, kilómetro 272); Mariano Martínez Espinosa, mayor de edad, casado, vecino de La Puebla de Alfindén; María-Pilar Martínez Orga, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza (calle Lepanto, 41, duplicado); Bernardino Oliva Molina, mayor de edad, casado, de igual vecindad (paseo Fernando el Católico, 48, 1.º izquierda); Félix Ortiz López, mayor de edad, vecino de Madrid (Valmojado, 293, 7.º, 3.º); Antonio Pascual Miranda, mayor de edad, casado, de esta vecindad (avenida Puente Virrey, 18-20, primero C); Antonio Pérez Bernal, mayor de edad, vecino de Zaragoza (paseo Fernando el Católico, 65, 4.º A); Marino Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza (calle Manuel de Falla, bloque 34, 3.º C); Manuel Royo Martín, mayor de edad, casado, de esta vecindad (calle Tres de Agosto, 7-9, 6.º B), y Alejandro Aragón Cercavillo, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza (calle Argualas, 6, 2.º derecha), representados

por el procurador don José Bibián Fierro y dirigidos por el letrado don Gonzalo Roche Asensio, contra Gonzalo Ausejo Napal, mayor de edad, vecino de Zaragoza (paseo Fernando el Católico, 9, principal izquierda), representado por la procuradora doña Mercedes de Pinos Rodrigo y dirigido por el abogado don José Juste Benedí, y contra Edgardo Viqué, mayor de edad, de esta vecindad (urbanización "Las Abdulas", chalet 28), sobre reivindicación de inmuebles, este último declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de las personas que se han hecho constar en el encabezado de esta resolución, se declara el dominio de cada uno de ellos sobre las parcelas de terreno de la denominada urbanización "Fincalmunia", que se atribuyen y que quedan descritas en el primer antecedente de hecho de esta resolución, a los fines de la presente tercería; condenando a los demandados Gonzalo Ausejo Napal y Edgardo Viqué a pasar por dicha declaración, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas por razón de las circunstancias excepcionales que se han referido. Firme esta resolución, llévase testimonio suficiente y dese cuenta en los autos principales para acordar allí lo que proceda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación al demandado rebelde Edgardo Viqué, expido el presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 8.954

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 487 de 1985, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados José-Miguel Ciutat Lacambra y María-Lourdes Martín Regueiro, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Vivienda con planta baja y otra alzada de la casa sita en calle Del Rosario, sin número, de San Mateo de Gállego, que tiene una superficie de 122,86 metros cuadrados y una cuota del 80 %. Tasada en 3.500.000 pesetas.
2. Local en planta baja, en la casa sita en calle Del Rosario, sin número, de San Mateo de Gállego, que tiene una superficie de 32,80 metros cuadrados y una cuota del 20 %. Tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 11.184

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 868 de 1985, a instancia de Perforaciones y Sondeos Hermanos Maroto, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado José-María García Moreno, con domicilio en La Almunia de Doña Godina, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Barreiros", modelo R-350-S, con placa de matrícula Z-12882-VE. Tasado en 500.000 pesetas.
2. Un remolque de cuatro ruedas, de 5 toneladas. Tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 11.847**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo próximo, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada que se describe a continuación, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.248 de 1984, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que litiga de pobre, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas "Torreblanca":

Número 45. — Parcela de terreno en el término municipal de Zaragoza, en el llamado Garrapinillos, que forma parte de la urbanización "Torre de los Llanos", que tiene una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.803, libro 820, sección 3.ª, folio 40, finca núm. 42.765, cuyas demás características obran en autos. Tasada a efectos de subasta en 1.500.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 % del 75 % de la tasación; que la subasta será sin sujeción a tipo; que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedan subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 11.857**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 232 de 1986, a instancia del actor José-Luis Farlete González, representado por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Rafael-José Val Carrascón, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de junio siguiente; en ésta las posturas no podrán ser inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La nuda propiedad de un local, susceptible de división en varios, en Zaragoza (calle Francisco de Ruesta, sin número), con una superficie de 245 metros cuadrados y una cuota de 18,10 %. Linda: frente, con local segregado 1 bis y calle; derecha, con finca de señores Nouvillas; izquierda, con zaguán y local segregado 1 bis y casa de Máximo Val, y fondo, con finca de Narciso Palomar, mediante descubierto. Tasada la nuda propiedad en 2.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 7.178**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 1.659 de 1984-A, promovido por don Manuel Navarro Ruiz, representado por el

procurador don Luis del Campo, contra don Pedro Chozas Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se haga saber al demandado que en la tercera subasta, celebrada el 23 de octubre de 1985, la parte actora ofreció por el coche marca "Renault", modelo R-5, matrícula M-1073-BD, la cantidad de 1.000 pesetas, y por cuarenta pares de zapatos otras 1.000 pesetas, que no cubren el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, por lo que en el término de nueve días puede pagar al actor, liberando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 7.710**

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 83 de 1986-A se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Agustín-Miguel Lario Esteban, solicitado por Luis Lario Benito, vecino de Zaragoza (calle Madre Rafols, 6).

Por el presente se anuncia el fallecimiento de dicho causante Agustín-Miguel Lario Esteban, acaecido en Zaragoza, de donde era natural, el día 13 de junio de 1973, en estado de casado con Rafaela Lampaya Boira, que falleció el 20 de enero de 1984, bajo testamento mancomunado que perdió su validez. Sus padres, Miguel Lario García y Epifanía Esteban Anguita, fallecieron el 14 de septiembre de 1932 y el 25 de agosto de 1982, respectivamente. Dicho causante no dejó descendencia. Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Angela, Florencio-Julián, Carlos, Mariano y Braulia Lario Esteban, y su sobrino Luis Lario Benito, hijo del premuerto hermano del causante Luis Lario Esteban.

Y se cita a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días puedan comparecer en este Juzgado y expediente a reclamarlo, con los apercibimientos legales y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 10.821**

En los autos ejecutivos registrados en este Juzgado con el número 606 de 1985, promovidos a instancia de don Pablo Tabuenca Muñoz, representado por el procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de julio de 1985. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Pablo Tabuenca Muñoz, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Pedro López Abecía, y de otra, como demandado, don Vicente Oliver, con domicilio en esta capital (calle Escoriaza y Fabro, 57), hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado don Vicente Oliver, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a don Pablo Tabuenca de las 108.812 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 11.174**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 721 de 1985-C, a instancia de Sefisa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, y siendo demandado Antonio Pablo Gómez, con domicilio en plaza San Francisco, 15, de Borja (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Viña en la partida "Campellas", de 1 hectárea 50 áreas 17 centiáreas. Tasada en 350.000 pesetas.

2. Un albar en la partida "Lanos-Vulcasacos", de 1 hectárea 50 áreas 18 centiáreas. Tasado en 350.000 pesetas.

3. Un albar en la partida "Valcardera", de 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Tasado en 140.000 pesetas.

Total, 840.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.178

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 978 de 1984, a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., representada por el procurador señor Juste, y siendo demandada María-Asunción Moncasi Tertre, con domicilio en paseo Independencia, 14, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 12. — Piso quinto izquierda de la casa número 14 del paseo de la Independencia, de Zaragoza, angular a calle Murillo, con una superficie de 276 metros cuadrados y una cuota de participación de 2,96 %. Tiene un cuarto trastero señalado con el número 2, en la planta octava, y linda por su frente con el paseo de la Independencia. Es la finca registral número 38.854, al tomo 1.681, folio 128. Valorado en 10.500.000 pesetas.

2. Urbana núm. 14. — Piso sexto izquierda de la misma casa en Zaragoza (paseo de la Independencia, núm. 14), con una superficie de 276 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 2,85 %. Tiene como anejo el cuarto trastero número 6, y linda por el frente con dicho paseo. Es la finca registral núm. 38.858, al tomo 1.681, folio 136. Valorado en 10.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.851

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 966 de 1985-C, a instancia de la actora Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado Juan Checa Jiménez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El bien inmueble que se citará es sacado a pública subasta sin suplir la falta de presentación de títulos, a instancia de la actora, habiéndose constar que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de junio siguiente; en ésta las posturas no podrán ser inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La mitad indivisa de finca urbana, piso 4, en la cuarta planta alzada, segunda escalera, de la casa número 42 de la avenida Compromiso de Caspe, de Zaragoza, que tiene una superficie útil de 53,50 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 2,35 %. Es la finca registral número 1.310 (antes la 65.290), inscrita al tomo 4.116, folio 42 del Registro número 1 de Zaragoza. Valorada en 1.050.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 11.867

En los autos de tercería de dominio (menor cuantía) registrados en este Juzgado con el número 1.048 de 1985, promovidos a instancia de doña María-Concepción Garcés Cuevas, representada por la procuradora de los Tribunales doña Nieves Omella Gil, contra doña Josefina Alijarde Julve y don Antonio Tornos Camacho, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de febrero de 1986. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, juez de Primera Instancia del número 2 de los de Zaragoza, en nombre de S. M. el Rey, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio número 1.048 de 1985, seguidos a instancia de doña María-Concepción Garcés Cuevas, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en avenida de Navarra, 123, primero izquierda, representada por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil y asistida de la letrada doña Alicia Campos Morón, contra doña Josefina Alijarde Julve, mayor de edad, viuda, industrial, en ignorado paradero, y contra don Antonio Tornos Camacho, mayor de edad y de esta vecindad, que no han comparecido en los autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por doña María-Concepción Garcés Cuevas debo declarar que los bienes siguientes: una cafetera de dos grupos, marca "Faema"; un molinillo de café, sin marca visible; un horno microondas; dos frigoríficos-botellers de acero inoxidable, con las puertas en la parte superior; una caja registradora, marca "Tec", eléctrica, y un aparato de aire acondicionado, marca "Carrier", son propiedad de la citada actora, mandando alzar el embargo trabado sobre los mismos en el juicio ejecutivo número 666 de 1984 seguido en este Juzgado, debiendo los demandados don Antonio Tornos Camacho y doña Josefina Alijarde Julve estar y pasar por esta declaración, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución en la forma legal a los demandados rebeldes y librese lo pertinente para la efectividad del alzamiento de embargo acordado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel. (Rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.868

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 571 de 1985, promovidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra don Félix Rubio Ezquerro y doña Febronia-Pilar Agustín Ruiz, en los cuales tengo acordado requerir a los demandados a fin de que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la casa embargada:

Casa de planta baja y corral en el camino de las Cuevas, núm. 15, del barrio de Villamayor (Zaragoza). La casa tiene 64 metros cuadrados y el corral 35 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.514, folio 136, finca 6.924.

Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 11.869

El señor juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 1.003 de 1983-A, promovido por Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, contra otros y Gabardinas Ibáñez, S. A., ha acordado se haga saber a dicha demandada que en la tercera

subasta de los bienes embargados, celebrada el día 11 de febrero de 1986, por don Félix-Manuel Abad Sánchez se han ofrecido 5.000 pesetas por cada uno de los dos locales de la casa número 3 de la calle de Santander, a fin de que en término de nueve días pueda pagar al actor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene la Ley.

Zaragoza, 20 de febrero de 1986. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 8.962**

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 211 de 1985-A, a instancia de Angel Guillén Guillén, representado por la procuradora señora Vallés, y siendo demandada Cooperativa de Viviendas "Teniente Coronel Valenzuela", con domicilio en Zaragoza (avenida San José, 57), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta a instancia del actor, sin suplirlos, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso vivienda sito en Zaragoza (calle Miguel Servet, números 86-88-90, cuarto, puerta 5, escalera izquierda), en la cuarta planta alzada, con una extensión de 128,62 metros cuadrados de superficie construida, y que tiene como anejo un cuarto trastero y la plaza de aparcamiento número 37, en el sótano —I. Valorado en 6.651.350 pesetas.
2. Urbana. — Piso en calle Miguel Servet, 84, 1.ª, puerta tercera, escalera segunda, en la primera planta alzada, de 81,36 metros cuadrados de superficie útil, al que corresponde un cuarto trastero y plaza de aparcamiento número 5. Valorado en 4.980.900 pesetas.
3. Piso vivienda en término de Zaragoza (calle Miguel Servet, 84, escalera primera, piso primero, puerta 1), en la primera planta alzada, de 86,85 metros cuadrados, al que corresponde, como anejo inseparable, un cuarto trastero y plaza de aparcamiento rotulados con los números 3 y 25, respectivamente. Valorado en 4.980.900 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 11.852**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.520 de 1984-A, a instancia de la actora Sportpiel, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Julián Lozano Marco, con domicilio en Palencia, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no podrán ser inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Veinte vestidos de novia, de encaje y tul. Valorados en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 6.038**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, en autos número 395-A de 1985, de tercería de mejor derecho (juicio de menor cuantía), seguidos por Banca March, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, contra otro y Cartonajes Augusta, S. A., se notifica a la demandada Cartonajes Augusta, S. A., por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 127. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), los presentes autos de tercería de mejor derecho, número de registro 395-A de 1985, tramitados por el procedimiento del juicio de menor cuantía, a instancia de Banca March, S. A., representada por el procurador señor Aznar y defendida por el letrado señor Morales, y contra Daniel Aguiló Panisello, S. A. (DAPSA), representada por el procurador señor San Pío y defendida por el letrado señor Ochoa y también contra Cartonajes Augusta, S. A., actualmente en situación procesal de rebeldía, y sobre declaración de mejor derecho de bienes embargados en autos ejecutivos número 1.448 de 1984, de este mismo Juzgado...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda accidental de tercería formulada por el procurador señor Aznar, en nombre y representación de Banca March, S. A., y contra Daniel Aguiló Panisello, S. A. (DAPSA), representada por el procurador señor San Pío, y también contra Cartonajes Augusta, S. A., actualmente en situación procesal de rebeldía, debo absolver a dichos demandados de todos los pedimentos de la misma, y ello con expresa declaración de condena en costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de un demandado será notificada como dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue dada, leída y publicada en el día de su fecha por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública.

Contra dicha sentencia puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días, contados a partir de su publicación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Cartonajes Augusta, S. A., por su ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula para su publicación, en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 6.047**

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 512 de 1985-B, entre las partes a que se hará mérito, habiéndose dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 11. — En Zaragoza a 9 de enero de 1986. — El ilustrísimo señor don Santiago Pérez Leasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del letrado señor Cristellys, contra don Victorino Chicharro González, doña María-Adoración Arcala Moreno y herederos desconocidos de doña María González Gimeno, mayores de edad, cónyuges los dos primeros, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Victorino Chicharro González, doña María-Adoración Arcala Moreno y herederos desconocidos de doña María González Gimeno, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 1.382.369 pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Plévese testimonio de la presente a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud y para que sirva de notificación los anteriores encabezamiento y fallo de la sentencia dictada a los demandados herederos desconocidos de doña María González Gimeno, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 7.507**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.085 de 1984-C, a instancia de Novella y Giménez, S. L., representada por el procurador señor Giménez

Montañés, y siendo demandado Germán Cacho, con domicilio en Mediana de Aragón (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en la calle Santiago Apóstol, número 14, de Mediana de Aragón, que se compone de planta baja y un piso encima. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 261, libro 15, folio 101, finca 2.251 de Mediana de Aragón. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 10.398

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos número 1.551 de 1983-B, promovidos por Banco Atlántico, S. A., contra Jorge E. Villota Aguillón y Nohora Farías Vargas, sobre reclamación de cantidad, en los que, en tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, el postor señor Martínez Roche ha ofrecido la suma de 79.000 pesetas por los bienes que les fueron embargados, lo que se hace saber a los citados demandados para que en el término de nueve días, siguientes a la publicación del presente, puedan pagar al acreedor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos, términos y condiciones que ofrezca, conforme al artículo 1.506 de la citada Ley.

Y para que sirva de notificación a los citados demandados, expido y firmo el presente, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 10.399

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía número 846-A de 1985, seguidos a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Lucinio Obón Campillo y María-Isabel Pardos Marín, contra Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A. (PROCANSA), sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa y otros extremos, se notifica a la demandada indicada, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 132. — En Zaragoza a 19 de febrero de 1986. — El Ilmo. señor Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, habiendo visto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 846-A de 1985, a instancia de Lucinio Obón Campillo y María-Isabel Pardos Marín, ambos mayores de edad, cónyuges, policía nacional el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Zaragoza, domiciliados en calle Cerezo, número 30, representados por el procurador señor Bibián Fierro y defendidos por el letrado señor Baringo, contra Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A., en anagrama PROCANSA, rebelde, que tuvo su domicilio en esta misma ciudad (pasaje "Ebrosa", paseo María Agustín, números 4 y 6), del que desapareció, según manifiestan los actores, hace algún tiempo, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa y otros extremos, y...

Fallo: Que dando lugar parcialmente a la demanda formulada por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Lucinio Obón Campillo y María-Isabel Pardos Marín, contra Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A. (PROCANSA), actualmente en situación procesal de rebeldía, debo declarar, como declaro:

A) Que los actores son dueños de los pisos séptimo, letra A, y séptimo, letra B, de la casa números 7 y 9 de la avenida de Madrid, de Zaragoza, y de las plazas de aparcamiento de garaje números 74 y 75 de la planta de sótano de dicho inmueble.

B) Que debo condenar, como condeno, a PROCANSA a otorgar escritura pública de compraventa de los cuatro referidos inmuebles en los términos resultantes de los contratos de compraventa suscritos entre los ahora litigantes.

C) Se condena igualmente a PROCANSA a resarcir a los actores de la disminución de superficie resultante en los pisos adquiridos, conforme al precio pactado, actualizando el valor dinerario de acuerdo con las variaciones del índice oficial de precios de viviendas, y descontando siempre a favor de PROCANSA la suma no satisfecha por los actores todavía del precio de los inmuebles, de 1.930.500 pesetas, salvo error u omisión.

D) También debo condenar y condeno a PROCANSA a pagar a los actores el precio pericialmente se determine con exactitud en ejecución de sentencia, como importe de las obras necesarias para conclusión y habitabilidad de las viviendas a que este pleito se refiere y trae causa, que no podrá, sin embargo, exceder de la suma de 2.228.000 pesetas peritada.

E) Se condena a PROCANSA al pago limitado de las costas que determina el artículo 532, último párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada será notificada como dispone el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue dada, leída y publicada en el día de su fecha por el señor juez que la firma, estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en situación de rebeldía procesal, Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, sociedad anónima (PROCANSA), en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.172

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.068-A de 1985, a instancia de Electricidad Fernando Alonso Cortés, S. A., representada por el procurador señor Magro, y siendo demandada Muebles y Decoración Zaragoza, Sociedad Anónima, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una calibradora de lima, de 90, marca "Lluró", con dos motores, uno núm. 117225, de 30 HP, y otro núm. 315769, de 1 HP, con aparato e instalación de aspiración y recogida de viruta. Tasada en 250.000 pesetas.

2. Una lijadora de banda, marca "Lluró", con motor núm. 110535, de 3 HP. Tasada en 30.000 pesetas.

3. Una cepilladora de bancada, con motor núm. A-40716, de 1 HP. Tasada en 25.000 pesetas.

4. Un compresor marca "Josval", con núm. de calderín 6427 y con motor de 2 HP, núm. 245560. Tasado en 50.000 pesetas.

5. Una prensa de platos calientes, marca "Leopida", con motor de 2 HP. Tasada en 75.000 pesetas.

6. Una lijadora de mano, marca "Rupes", modelo 133, serie 6435. Tasada en 10.000 pesetas.

7. Una lijadora de mano, marca "Rupes", modelo 5570, serie B-93802. Tasada en 10.000 pesetas.

8. Una lijadora de mano, marca "Super Stok", modelo 133, serie 2831. Tasada en 10.000 pesetas.

9. Una lijadora de mano, marca "Rupes", modelo 133, serie B-64684. Tasada en 10.000 pesetas.

10. Una lijadora de mano, marca "Rupes", modelo 133, serie B-49213. Tasada en 10.000 pesetas.

11. Una lijadora de mano, marca "Rupes", modelo 133, serie 1564. Tasada en 10.000 pesetas.

12. Una lijadora de banda, marca "Legna", con motor de 1,25 HP, número 18143. Tasada en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 10.401**

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio registrado al número 30 de 1986-B, a instancia de don Ricardo Borderías Beneses, representado en turno de oficio por la procuradora señora Díez de Pinos, contra su esposa, doña Ute Engelhardt Hellbach, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza a la referida demandada, cuyo actual domicilio se ignora, para, que en el término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 6.812**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 421 de 1985-B, sobre divorcio o separación subsidiaria, instados por doña Pilar Naharro Navarro, contra don Jay B. Salyers, se ha acordado con fecha de hoy notificar la sentencia recaída al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, y cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1986. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto los autos número 421 de 1985-B, sobre divorcio sin acuerdo o subsidiaria de separación, instados por doña María-Pilar Naharro Navarro, mayor de edad, casada, empleada, vecina de Zaragoza (calle Cereros, 10, tercero B), representada por el procurador señor Gómez de la Figuera y dirigida por el letrado señor Gilart Vals, ambos designados en turno de oficio, contra don Jay B. Salyers, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, declarado rebelde en los presentes autos por su incomparecencia, siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de un hijo menor, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales señor Gómez de la Figuera, en nombre y representación de doña María-Pilar Naharro Navarro, debo declarar, como declaro, no haber lugar a la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ésta y su esposo, don Jay B. Salyers, y sí en cambio decretar la separación matrimonial de los expresados cónyuges por la concurrencia de las causas de abandono injustificado del hogar por el esposo, violación grave y reiterada por éste de los deberes conyugales y respecto de la hija, y cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.

Como efectos de la separación se mantienen y ratifican las medidas provisionales adoptadas en la pieza de su razón por auto de 14 de noviembre de 1985, y que son del tenor literal siguiente:

1.^a Que los cónyuges pueden vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.^a Que la hija del matrimonio, María-Estefanía, quede bajo la guarda y custodia de su madre, pero compartiendo ambos progenitores la patria potestad, pudiendo el padre comunicar con ella y tenerla en su compañía fines de semana alternos, desde las 10.00 horas del sábado a las 20.00 horas del domingo, y la mitad de las vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad, alternando los esposos en la elección de estos periodos, comenzando por el padre, dado su alejamiento de la hija.

3.^a Fijar como contribución de don Jay B. Salyers a las cargas del matrimonio el 20 % de sus ingresos líquidos presentes o futuros, debiendo abonar a la esposa la cantidad resultante, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial en el plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello al inferior el despacho oportuno.»

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 6.815**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos número 296 de 1985, sobre tercería de mejor derecho, instados por la Hacienda Pública, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra Talleres Usalbe, S. L., en ignorado paradero y declarada en rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia número 294. — En Zaragoza a 2 de diciembre de 1985. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, habiendo visto los autos de menor cuantía número 296 de 1985, relativos a tercería de mejor derecho, instados por la Hacienda Pública, representada y defendida por el señor abogado del Estado, y de otra, como demandados, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y defendida por la letrada doña María-José Hernández Vitoria, y contra Talleres Usalbe, S. L., con domicilio social anterior en esta capital, en polígono de Cogullada, 9, que no ha comparecido en autos y declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el letrado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, y en su virtud, se declara su preferencia sobre la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para reintegrarse de los créditos tributarios que se expresan en el primer resultando de esta resolución, con el importe de la cantidad de 1.919.366 pesetas, que el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Madrid ha consignado en la Caja General de Depósitos hasta donde alcanza dicha suma, y se ordena la entrega de la misma a la Hacienda Pública en pago de su crédito, debiendo los demandados acatar este pronunciamiento. No se acuerda una condena en costas.

Librese testimonio de esta resolución, que se unirá a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Núm. 6.300**

El infrascrito, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.727 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de febrero de 1986. — Ante la señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante y perjudicado, respectivamente, María-Isabel y Julio Peinado Sierra, domiciliados en Barcelona (calle Clot, número 126), y en Monzón (Huesca), en paseo Arboleda, número 2, y como denunciado, Evelyne-René Constant Dichamp, en ignorado paradero, no habiendo comparecido ninguna de las partes, no obstante estar citadas en legal forma, habiéndolo hecho el letrado señor Lagunas, con poderes y en nombre y representación del segundo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Evelyne-René Constant Dichamp, como autora de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, y en caso de impago, por insolvencia, un día de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más al pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Julio Peinado Sierra en la cantidad de 17.785 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a la condenada antes referenciada, expido el presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 6.818**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.022 de 1985 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de febrero de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Francisco Lluçia y Antonio Recio Molina, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Lluçia López y Antonio Recio Molina, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Lluçia López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 11.825**

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 294 de 1985, seguido por denuncia de Juan-Miguel Otero Baena, contra José-Manuel Bernad Guillén, por el hecho de amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 21 de diciembre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre amenazas, contra José-Manuel Bernad Guillén, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Manuel Bernad Guillén, como autor de una falta del artículo 585-2.º del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa y pago de las costas solamente en su mitad. Debo absolver y absuelvo a Juan-Miguel Otero Baena de cuantas imputaciones se le han hecho en el presente procedimiento, declarando de oficio el pago de la otra mitad de costas. Queda decomisado el cuchillo unido a estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Mainer.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. — María-Luisa Hernando. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-Manuel Bernad Guillén, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 11.829**

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 392 de 1984, a instancia de José-Luis Medrano Pascual, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra José-María Solano Castellón, con domicilio en Parque Buenavista, edificio "Azabache", número 10, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de mayo siguiente; en ésta las posturas no podrán ser inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-18, matrícula HU-5267-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder del demandado, domiciliado en Parque Buenavista, edificio "Azabache", número 10, de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 6.819**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.075 de 1985, contra María-Montserrat Gracia Cebrián, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 50.
Tramitación juicio, 310.
Expedición despachos, 120.
Médico forense, 270.
Ejecución sentencia, 90.
6 % tasación costas, 410.
Total tasas, 1.250 pesetas.
Multa impuesta en sentencia firme, 3.000.
Reintegros actuaciones, 380.
Indemnización, 15.000.
Total general, 19.630 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada María-Montserrat Gracia Cebrián, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 10.014**

En juicio de faltas número 2.460 de 1985, seguido en este Juzgado de Distrito, sobre lesiones y sustracción, siendo implicada Dolores Vicioso Victoria, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta a continuación, por término de tres días, al inculcado expresado:

Registro, 70 pesetas.
Diligencias y juicio, 396.
Ejecución sentencia, 114.
Expedición tres despachos, 516.
Cumplimiento tres despachos, 258.
Tasación de costas, 518.
Total tasas, 1.872 pesetas.
Reintegros, 725.
Total, 2.597 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a la expresada condenada, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1